Ley Nº 468, que apropia $380.000.00 del Crédito del Eximbank para la compra de equipo, materiales e implementos agrícolas (Proyecto Nº 11).— G. O. Nº 6017, del 4 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 468.

Art. 1.— De los fondos del Crédito de $3.000.000.00 obtenido del Export-Import Bank of Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional, promulgada el 3 de enero de 1941, se apropia la suma de $380.000.00, a fin de aumentar a $680.000.00 la suma de $300.000.00, apropiada por la Ley Nº 290, del 20 de mayo de 1943 para compra de equipo, materiales e implementos agrícolas (Proyecto Nº 11).

Art. 2.— La referida suma de $380.000.00 así apropiada se deducirá por partes iguales del saldo no utilizado de las sumas apropiadas para los Proyectos Nº 3 (Dragado del Puerto de San Pedro de Macorís) y Nº 4 (Muelles y Depósitos en el Puerto de San Pedro de Macorís) por la Ley Nº 442, del 18 de abril de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 472, sobre la Comisión Nacional del Servicio Civil.— G. O. Nº 6020, del 10 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 472.

CAPITULO I

DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Art. 1.— Se instituye por la presente ley un organismo que se denominará COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con su asiento en la Capital de la República. Esta Comisión se ocupará principalmente de organizar y dirigir las pruebas de capacidad de los funcionarios y empleados, y de las personas que aspiren a ingresar en los diferentes ramos de la Administración Pública, con las excepciones que más adelante se establecerán.

Art. 2.— La Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrá de un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Este último con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la misma, designados por el Presidente de la República, quien nombrará también el personal auxiliar que ella necesite.

Art. 3.— La Comisión Nacional del Servicio Civil funcio-